

cios mencionados en el párrafo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y en dicho acuerdo.

Tercero.—«Telefónica, Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, Sociedad Anónima», podrá solicitar habilitación para la prestación del servicio portador de los servicios de difusión regulados por las Leyes 4/1980, 46/1983 y 10/1988, y por la disposición adicional duodécima de la Ley 31/1990, definido en la disposición transitoria séptima de la Ley General de Telecomunicaciones, a partir de la fecha indicada en la disposición transitoria séptima de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

Cuarto.—«Telefónica, Sociedad Anónima», transmitirá a «Telefónica, Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, Sociedad Anónima», los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones básicas, que están incluidos en los anexos aportados junto a la solicitud de autorización. Éstos seguirán adscritos a la prestación de dichos servicios, hasta que el acuerdo de transformación previsto en la disposición transitoria octava de la Ley General de Telecomunicaciones establezca el régimen aplicable a los mismos.

Quinto.—La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aportación, por parte de las sociedades cedente y cesionaria, de la escritura pública en que se formalice el negocio jurídico de transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**11899** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva de Tenis en Madrid y de Voley-Playa en Canarias.*

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (CSD), base sexta, punto séptimo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998, la clasificación de los centros se realizará por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Una vez analizada la documentación remitida por los titulares de la instalación y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de dicha Resolución, por el que se establecen los criterios de clasificación, el Director general de Deportes,

Resuelve clasificar el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis en Madrid y el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voley-Playa en Canarias.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1999.-El Director general, Eugenio López Álvarez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**11900** *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, sobre la realización del programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».*

Suscrito entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria el Protocolo de colaboración de 1999, sobre la realización del programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

### ANEXO

**Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, sobre la realización del programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler»**

En Santander, a 31 de marzo de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, la excelentísima señora doña Sofía Juaristi Zaldueño, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

### INTERVIENEN

La ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, como Directora general del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación de la Administración general del Estado, según las competencias que le corresponden a tenor del apartado octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, en redacción aprobada por el mismo órgano colegiado el 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 16).

Y la excelentísima señora doña Sofía Juaristi Zaldueño, Consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en cuya representación actúa y cumpliendo el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de marzo de 1999.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

### EXPONEN

Que con fecha 20 de marzo de 1998 se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 4 de noviembre de 1996 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar,